

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2015-00145-00
DEMANDANTE: MARLENIS SALAS DE BALCEIRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, presentó solicitud de suspensión del proceso. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2015-00145-00
DEMANDANTE: MARLENIS SALAS DE BALCEIRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE**

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 5 de noviembre de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO manifiesta su intención de intervenir en el presente proceso y, en consecuencia, solicita la suspensión del mismo en los términos del artículo 611 del Código General del Proceso, por cuanto la Agencia no ha actuado de manera previa y el proceso se encuentra en etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

En cuanto a la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, el artículo 610 del Código General del Proceso establece:

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

- 1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.*
- 2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.*

PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, las siguientes:

- a) Proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda.*
- b) Aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica.*
- c) Interponer recursos ordinarios y extraordinarios.*
- d) Recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa.*
- e) Solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución.*
- f) Llamar en garantía.*

PARÁGRAFO 2o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado obre como apoderada judicial de una entidad pública, esta le otorgará poder a aquella.

La actuación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en todos los eventos, se ejercerá a través del abogado o abogados que designe bajo las reglas del otorgamiento de poderes.

PARÁGRAFO 3o. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá interponer acciones de tutela en representación de las entidades públicas.

Así mismo, en toda tutela, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá solicitarle a la Corte Constitucional la revisión de que trata el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.”

Y en cuanto a la suspensión del proceso por intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el artículo 611 ibídem señaló:

Los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, se suspenderán por el término de treinta (30) días cuando la Agencia Nacional de Defensa del Estado manifieste su intención de intervenir en el proceso, mediante escrito presentado ante el juez de conocimiento. La suspensión tendrá efectos automáticos para todas las partes desde el momento en que se radique el respectivo escrito. Esta suspensión sólo operará en los eventos en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no haya actuado en el proceso y siempre y cuando este se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

Por lo anterior, y dado que se reúnen los presupuestos establecidos en la normatividad antes citada, es procedente aceptar la solicitud de suspensión del proceso por 30 días, presentada por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de suspensión del proceso presentada por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y en consecuencia de ello, suspéndase el presente proceso por el término de 30 días.

Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN CAMILO PADILLA TÁMARA, identificado con la C.C. No. 1.051.656.541 y T.P. No. 243.132 del C. S. de la J.,

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00
DEMANDANTE: MARLENIS SALAS DE BALCEIRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE

como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC